

**REGLAMENTO (CE) N° 2209/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 2004**

**por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de diciembre de 2004 al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 593/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos,

superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.

2. Para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2005 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2004.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y de Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 29.6.1996, p. 136; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1043/2001 (DO L 145 de 31.5.2001, p. 24).

## ANEXO

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de junio de 2005 (t)
E1	—	134 360,00
E2	82,06	1 750,00
E3	100,00	12 911,45
P1	100,00	1 926,00
P2	100,00	3 825,16
P3	2,11	175,00
P4	100,00	475,00